



YR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA

RADICADO: 2019-00671-00

Al despacho de la señora Juez, con la solicitud elevada por la apoderada demandante, de seguir adelante la ejecución contra la demandada, y la constancia de registro de embargo por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, sobre el vehículo objeto de la presente acción. Bucaramanga, 26 de agosto del 2021.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ

Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Tres (3) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la demandada no ha comparecido al proceso y se le designó CURADOR AD LITEM, Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, quien a pesar de ser requerido mediante correo enviado el 25 de abril de 2021, el auxiliar de la justicia no se pronunció respecto a lo encomendado. Por lo anterior, se hace necesario requerirlo para que informe porqué no aceptó el cargo y además para garantizar el debido proceso y la continuación del proceso se designa un nuevo curador Ad Litem que represente los intereses de la demandada.

En Cuanto al embargo del vehículo de placas **IRR604**, objeto de la prenda; en auto de 14/07/2020 (anexo virtual N. 11), previo a decretar la inmovilización, se requirió a la parte interesa para que allegara dirección y datos de contacto del lugar donde dispusiera dejar el vehículo inmovilizado; no obstante, a hoy la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga – Santander, mediante Resolución No. DESAJBUR21-1930 de fecha 29/01/2021, conformó el registro de parqueaderos autorizados para inmovilización de vehículos por orden judicial, para la vigencia año 2021.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y en su lugar **DESIGNAR** a la Doctora **SIOMARA CEPEDA RUEDA**, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES**, para que en el término de 5 días contados a partir de su notificación, informe los motivos por los cuales no aceptó el cargo de Curador Ad litem, realizado mediante auto de fecha 25 de febrero del año 2021 y comunicado vía correo electrónico como obra en el expediente.

En caso de que el profesional haga caso omiso al requerimiento expedir copias del expediente digital con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, para que se investigue la omisión del profesional del derecho respecto de la aceptación del cargo o la presentación de la justificación para no aceptarlo.

TERCERO: ORDENAR la Inmovilización del vehículo de placas **IRR604**, propiedad de la demandada **ADRIANA MARTINEZ ARDILA**, identificada con **C.C. 37.862.057** MARCA: TOYOTA, LINEA: HILUX, MODELO: 2017, CLASE: CAMIONETA, CARROCERIA: DOBLE CABINA, COLOR: SUPER BLANCO, NUMERO DE MOTOR: 2GD-0187474, NUMERO DE CHASIS: 8AJKB8CD1H1670516;; disponiéndose para tal fin **COMISIONAR** al señor Inspector de Tránsito y Transporte de Bucaramanga (S), para que realice la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **BUX627**, de propiedad de la demandada **ADRIANA MARTINEZ ARDILA**, al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., incluso para sub comisionar, designar secuestre de ser necesario, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 595 del CGP, que señala: “Cuando se trate del secuestro de



vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”.

Solicitar la colaboración al funcionario comisionado, para que dentro de la diligencia se prevenga al auxiliar de la justicia designado, en el sentido de que deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual del vehículo. Dicho informe deberá allegarse al Despacho Comisionado o al Juzgado, en un término no superior a diez (10) días, luego de practicada la diligencia.

Advertir al Inspector comisionado que en caso de retardo injustificado en el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) smilmv, conforme lo dispuesto en el artículo 39 del C. G. del. P.

De igual forma adviértase que se deberá dar aplicación a la Resolución **No. DESAJBUR21-1930** de fecha 29/01/2021, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Bucaramanga, mediante la cual, se conformó el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares durante la vigencia del año 2021, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga, Lebrija, Barrancabermeja y Girón, son los siguientes:

Bucaramanga: Avenida Novena # 31-50 Barrio García Rovira del Municipio de Bucaramanga, denominado: Establecimiento de Comercio SERGIO ROMERO BAUTISTA y/o PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA.

Informar que, si la detención se produce en otro lugar del país, la autoridad que realice el procedimiento deberá consultar con la respectiva Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional o en la página web www.ramajudicial.gov.co, los nombres y ubicación de los parqueaderos dentro de la circunscripción, autorizados para el depósito de vehículos por orden judicial.

Librar el despacho comisorio al cual se le deben adjuntar los anexos necesarios para cumplir la comisión.

CUARTO: ENVIAR a la apoderada de la parte demandante el link del expediente para su consulta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO